

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto firmado por el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «CEA» de Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, f), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde la terminación del curso 1986/1987, de acuerdo con la Resolución de 29 de enero de 1987, del ilustrísimo señor Secretario general de Educación.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22892 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1988 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 14 de septiembre de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria, cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.—1. Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1988-89 (1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989) de actividades sobre educación compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 547.173.837 pesetas.
2. Para gastos de capital: 54.720.450 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos, que ascienden a 601.894.287 pesetas, será el siguiente:

- a) Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1988:
 - Para gastos de funcionamiento del programa: 200.899.432 pesetas.
 - Para gastos de capital: 54.720.450 pesetas.
- B) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1989:
 - Para gastos de funcionamiento del programa: 346.274.405 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1989. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.4223.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de educación compensatoria para su realización durante el curso académico 1988-1989.

Tercera.—La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

Cuarta.—1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio, la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El periodo de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1988 hasta el 30 de septiembre de 1989.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22893 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.695 el protector auditivo tipo tapón con arnés, modelo QB2, importado de Inglaterra, y presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón con arnés, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón con arnés, modelo QB2, presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), calle Marqués de San Esteban, número 15, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Racal Safety, Ltd.», como protector auditivo tipo tapón con arnés, de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.695.—28-7-88.—Protector auditivo tipo tapón con arnés, de clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores Auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

22894 *RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.696 el filtro químico contra cloro, marca «Vispro», modelo 500-B, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Vispro», modelo 500-B, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra cloro, para ser usado en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0,01 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico contra cloro de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.696, 28-7-88.—Filtro químico contra cloro.—Para ser usado en ambientes contaminados con cloro, cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0,01 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

22895 *RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.697 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Vispro», modelo 250-E, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Vispro», modelo 250-E, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones no superiores a 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico contra anhídrido sulfuroso de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.697, 28-7-88.—Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂).—Para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones no superiores a 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

22896 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Andalucía, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, un Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de septiembre de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

ANEXO QUE SE CITA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 3 de agosto de 1988.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN:

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional, con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios INEM-Junta de Andalucía, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que, a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el ámbito de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Andalucía, sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será, como máximo, de 616.300.000 pesetas, de las cuales 295.700.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0 y 320.600.000 pesetas al concepto presupuestario 4.5.9.

La Junta de Andalucía financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras y servicios correspondientes, hasta un total de 216.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apar-